

Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, así como el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 29-94-EF.

QUINTA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

584624-1

LEY N° 29647

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO LEGAL Y RESTITUYE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo Único.- Prórroga del plazo legal y restitución de beneficios tributarios en el departamento de Loreto

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 para las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena y Ucayali del departamento de Loreto, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley núm. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la región selva, a que se refiere el artículo 48° del Decreto Supremo núm. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, restitúyense ambos beneficios tributarios en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, por el período legal antes referido.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

584624-2

LEY N° 29648

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY NÚM. 29574, LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y EL NUMERAL 4 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 957

Artículo 1°.- Modificación de la disposición transitoria única de la Ley núm. 29574

Modifícase la disposición transitoria única de la Ley núm. 29574, Ley que Dispone la Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de instrucción

Las normas a las que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente Ley son de aplicación inmediata para todas aquellas denuncias que, al entrar en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentren en el Ministerio Público, pendientes de calificar o en investigación preliminar. Asimismo, las denuncias formalizadas por el fiscal provincial que aún no han sido calificadas por el juez serán devueltas a la Fiscalía a efectos de que se adecuen a las normas antes citadas.

Los procesos penales en etapa de instrucción serán asumidos por los jueces y fiscales que designen el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, bajo las normas del Código de Procedimientos Penales."

Artículo 2°.- Modificación del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957

Modifícase el segundo párrafo del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957, con el siguiente texto:

"Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal

4.- (...)

Asimismo, entra en vigencia el Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, del artículo 382° al artículo 401°, del capítulo II, del título XVIII del libro II del Código Penal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el Distrito Judicial de Lima, el 15 de enero de 2011.
- b) En los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, el 1 de abril de 2011.
- c) En los demás distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal aún no ha entrado en vigencia integralmente, el 1 de junio de 2011."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

584624-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 343-2010-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe para Latinoamérica del Morgan Stanley, ha cursado invitación al ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, para su participación como orador principal en la Conferencia de Ejecutivos de América Latina que se llevará a cabo en la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de enero de 2011;

Que, siendo objetivo del Ministerio de Economía y Finanzas, optimizar la actividad económica y financiera del Estado y lograr un crecimiento sostenido de la economía del país, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, el mismo que no irroga gastos al Tesoro Público;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial del ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, los días 6 y 7 de enero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente autorización de viaje no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera del Ministro de Economía y Finanzas, al Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a partir del 6 de enero de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

584624-4

AMBIENTE

Reconocen Áreas de Conservación Privada de predios ubicados en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2010-MINAM**

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto, el Oficio N° 509-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover